



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**LILY GUADALUPE MATA CORREA**

TEMA DEL TRABAJO:

**AFECTACIÓN AL GASTO PÚBLICO POR LA APLICACIÓN DE LOS  
DONATIVOS EXENTOS DE PAGO DE IMPUESTOS EN LAS EMPRESAS  
MEXICANAS Y SUS CONSECUENCIAS**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México 2013.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AFECTACIÓN AL GASTO PÚBLICO POR LA APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS EXENTOS DE PAGO DE IMPUESTOS EN LAS EMPRESAS MEXICANAS Y SUS CONSECUENCIAS**

Página

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....III

**CAPÍTULO 1**

**GENERALIDADES DEL GASTO PÚBLICO Y LOS IMPUESTOS**

1.1 GASTO PÚBLICO.....1

    1.1.1 Integración.....2

1.2 CONCEPTO DE IMPUESTO .....4

    1.2.1 Principios jurídicos tributarios.....5

    1.2.2 Tipos de Impuestos.....7

1.3 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....11

1.4 RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA.....14

1.5 ELUSIÓN FISCAL.....15

**CAPÍTULO 2**

**DE LAS DONACIONES EXENTAS AL PAGO DE IMPUESTOS**

2.1 CONCEPTO DE DONACIÓN.....17

    2.1.1 Tipos de donación.....18

2.2 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....19

    2.2.1 Clasificación de las exenciones.....20

    2.2.2 Causas en las que aplica.....21

    2.2.3 Personas autorizadas para recibir donativos.....22

**CAPÍTULO 3****LA FALTA DE RECAUDACIÓN DEL FISCO POR LA APLICACIÓN DE LOS  
DONATIVOS EXENTOS AL PAGO DE IMPUESTOS**

3.1 AFECTACIÓN AL GASTO PÚBLICO POR LA APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS POR LAS EMPRESAS MEXICANAS.....	27
3.2 NECESIDAD DE DISMINUIR LOS MONTOS DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS A LAS EMPRESAS MEXICANAS.....	29
3.3 REFORMA A LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS DONATIVOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	30
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>38</b>

## INTRODUCCIÓN

En México, el sistema fiscal está integrado por una serie de disposiciones fiscales, que tienen como finalidad proporcionar al Estado a través de la recaudación, las fuentes suficientes para sufragar el gasto público que es menester para satisfacer las necesidades colectivas, por lo tanto, la recaudación es a su vez producto de la actividad que lleva a cabo el Estado en la imposición, administración y recolección de los gravámenes con el fin de contar con los fondos suficientes que le permitan hacer frente a sus programas sociales, pues bien, el Estado requiere de autonomía y libre disposición en la instrumentación y administración de la política fiscal.

Asimismo, a lo largo del tiempo hasta nuestros días, han surgido una serie de problemas respecto a la recaudación de impuestos, ya que no todos los contribuyentes cumplen con sus obligaciones formales y obligaciones sustantivas tal y como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación y las demás legislaciones, esto es, que las personas físicas o morales que causan una contribución establecida expresamente en una ley, están obligadas a contribuir a los gastos públicos, sin embargo, el legislador ha buscado beneficiar a personas que se encuentren en dicho supuesto mediante la opción de realizar donativos deducibles a todas aquellas personas que han sido autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para llevar a cabo dicho acto.

Como se puede observar, no se cumple con el principio de generalidad, equidad e igualdad, porque las personas no contribuyen conforme a sus ingresos obtenidos, al contrario, exentan una parte de dinero que el fisco debería de percibir por concepto de las contribuciones generadas. Sin embargo, esto ha provocado que haya una baja recaudación de impuestos anualmente, por parte de las entidades económicas que eluden al pago de los impuestos, en razón de que la ley contempla la respectiva autorización para que las personas se beneficien, sin importar que el fisco obtenga una disminución de ingresos ocasionando así, un

perjuicio tanto al fisco federal como a la sociedad, por la razón de que el presupuesto no es suficiente para satisfacer las necesidades que son indispensables para que haya un progreso en México.

La presente tesina se integra por tres capítulos. El primero de ellos se denomina “Generalidades del gasto público y los impuestos” en este se menciona la teoría general de los impuestos, asimismo, alude a una serie de definiciones para un mejor entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones jurídicas tributarias, ya que por medio de este análisis hay una visión sobre el porqué tienen que tributar al gasto público las personas que causan una contribución, sin tener que eludir al pago de los mismos mediante los donativos deducibles, dado que estos tienen que ser voluntarios y gratuitos. El segundo capítulo se nombra “De las donaciones exentas al pago de impuestos” aquí se analiza los diferentes tipos de donaciones deducibles de impuestos, en virtud del cual se establecen los requisitos indispensables que se tienen que cumplir para que se autorice la deducibilidad de los mismos. Por último, el tercer capítulo se llama “La falta de recaudación del fisco por la aplicación de los donativos exentos al pago de impuestos”, en esta parte se establece la propuesta consistente en reformar y adicionar artículos contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para evitar que se siga causando un perjuicio al fisco federal por parte de las empresas que realizan estos actos, por lo cual se logrará un aumento en la recaudación de impuestos, con el objetivo de que el presupuesto sea suficiente para satisfacer las necesidades sociales y haya un desarrollo en el país.

En esta tesina se emplearon diversos métodos de investigación, tales como: analítico, hermenéutico y exegético, dado que a través de ello, hay una mejor comprensión del problema en la cual se ha propuesto la solución del mismo, en beneficio del pueblo en todos sus aspectos, como: en la salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros más que son importantes para el perfeccionamiento de México, es por eso que la información es basada en libros en la que constan hechos reales, así como las legislaciones mexicanas.

## CAPÍTULO 1

### GENERALIDADES DEL GASTO PÚBLICO Y LOS IMPUESTOS

#### 1.1 GASTO PÚBLICO

El término gasto público, tiene diversas acepciones, Martínez Almazan Raúl establece que “es el conjunto de erogaciones que realizan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el sector paraestatal y los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de sus funciones”.<sup>1</sup> Así entonces, el gasto público comprende las compras y gastos que un estado realiza en un periodo determinado, que por lo general es un año, dentro del gasto público están los gastos de inversión, los gastos de funcionamiento y los gastos destinados al servicio de la deuda tanto interna como externa, esto es al pago de intereses y amortización de capital. Toda erogación o salida de dinero originada en una empresa o entidad estatal, hace parte del gasto público.

La Gran Enciclopedia de Economía define al gasto público como “la suma de los gastos realizados por las instituciones, entidades y organismos integrantes del sector público de una economía nacional. Comprende el gasto realizado por el Estado y sus Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, las Empresas Públicas y la Seguridad Social. Por medio del gasto público se trata de dar respuesta, en los países con economía de mercado, a las necesidades de carácter público o colectivo.”<sup>2</sup> De lo anterior, se deduce que el gasto público son las erogaciones en que incurren el conjunto de entidades estatales de un país, para poder cumplir con la finalidad primordial de todo Estado, que es dotar a todos sus ciudadanos de bienestar.

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ ALMAZAN, Raúl, et al., **Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano**, 1ª ed., INAP, México, 2000, pág. 211.

<sup>2</sup> LA GRAN ENCICLOPEDIA DE ECONOMÍA. **Definición Gasto Público**. 07/09/13.15:30pm. Disponible en <http://www.economia48.com/spa/d/gasto-publico/gasto-publico.htm>.

### 1.1.1 Integración

El gasto público, se integra por diversos rubros tales como: el gasto neto total, que a su vez se distribuye en programable, costo financiero de la deuda pública, participaciones a entidades federativas, municipios, adeudos de ejercicios anteriores, este último es denominado como Adefas.

El Gasto Neto Total, se integra por el gasto primario, que es el agregado que resulta de descontar los intereses, comisiones y gasto de la deuda, al gasto neto devengado,<sup>3</sup> más las erogaciones derivadas del costo financiero de la deuda. El gasto primario, a su vez, se distribuye en gasto programable, el cual está integrado por el Poder Legislativo Federal, Poder Judicial de la Federación, Poder Ejecutivo Federal, Instituto Federal Electoral y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.<sup>4</sup>

En cuanto al Gasto Programable, es el conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones y entidades de los poderes de la Nación y los organismos autónomos.<sup>5</sup>

Al sustraer del gasto primario las Adefas y las participaciones a estados y municipios, se obtiene el gasto programable. Este agregado mide la disponibilidad de recursos del Estado para proveer de bienes y servicios a la sociedad conforme a sus funciones y responsabilidades.<sup>6</sup> Cabe aclarar que el Gasto Programable, se clasifica en diversos aspectos tales como:

- Clasificación administrativa: “Corresponde a las principales entidades ejecutoras del gasto de la administración pública central y paraestatal.”<sup>7</sup> Además, esta clasificación permite identificar a cada uno de los ejecutores del gasto público de acuerdo con la estructura y organización del sector público.

---

<sup>3</sup> Vid. DICCIONARIO DE ECONOMÍA. **Gasto Primario**. 15/09/13. 19:17pm. Disponible en [http://www.eco-finanzas.com/diccionario/G/GASTO\\_PRIMARIO.htm](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/G/GASTO_PRIMARIO.htm)

<sup>4</sup> Vid. GUERRERO, Juan Pablo, **Impuestos y gasto público en México desde una perspectiva multidisciplinaria**, 1ª ed., CIDE, México, 2004, pág., 170.

<sup>5</sup> Vid. MARTÍNEZ ALMAZAN, Raúl, et al., op. cit., pág., 213.

<sup>6</sup> Vid. GUERRERO, Juan Pablo, Op. Cit., pág., 172.

<sup>7</sup> MARTÍNEZ ALMAZAN, Raúl, et al., op. cit., pág., 214.

- Clasificación económica: “Se refiere al tipo de gasto que ejerce la administración pública, dividido esencialmente entre erogaciones corrientes y de capital. La mayor parte de estos recursos son destinados al pago de servicios personales, pensiones y jubilaciones.”<sup>8</sup> El capítulo de servicios personales constituye el rubro más importante del gasto corriente del Ejecutivo Federal, La Administración Pública Federal eroga a favor de sus servidores públicos, las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico, las obligaciones fiscales y las de seguridad social. Estas erogaciones permiten cumplir con los servicios básicos proporcionados por el Estado: de educación, salud, seguridad pública, procuración de justicia, defensa de la soberanía nacional, representación de México en el extranjero, cuidado de la ecología, fomento de desarrollo social, etc.<sup>9</sup>
- Clasificación funcional: “Señala las actividades y sectores en los que se orienta el gasto público, tales como: el desarrollo social; las actividades productivas; y actividades de gestión gubernamental.”<sup>10</sup> Es decir, integra las funciones, programas, actividades y proyectos donde se aplica el gasto.

Precisamente, esta clasificación tiene como finalidad establecer un sistema de control previo y administrativo de los gastos públicos, así como satisfacer las necesidades de contabilidad de la Hacienda Pública Federal. Atendiendo a la clasificación económica puede observarse cuánto gasta la operación del gobierno, a través del pago de salarios y la adquisición de materiales y suministros para el funcionamiento de todas las dependencias gubernamentales, y que tanto se transfiere a la sociedad a través de obras públicas y proyectos de inversión. Finalmente, la clasificación funcional indica las situaciones prioritarias del gobierno, los impactos que busca generar a través de los diversos programas orientados hacia áreas estratégicas como el desarrollo social, la seguridad pública, la defensa nacional y a las actividades productivas.

---

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Vid., Ídem.

<sup>10</sup> Ídem.

## 1.2 CONCEPTO DE IMPUESTO

El término impuesto se deriva de la raíz latina, “impositus, que expresa: tributo o carga, por lo tanto, el impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral”.<sup>11</sup> Es decir, es la exacción efectuada por el gobierno federal sobre el patrimonio de los contribuyentes con el fin de financiar directamente las funciones y gastos públicos.

Asimismo, la definición legal de impuesto se encuentra establecida en el artículo 2º, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, por el cual alude a la letra lo siguiente:

**“Artículo 2º-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo...”

De tal manera que todo sujeto que realice actos o actividades, y que obtengan ingresos, están sujetos al pago de uno o varios impuestos previstos en las disposiciones fiscales, por lo tanto, el impuesto cuenta con los siguientes caracteres:

❖ Es una prestación tributaria con las características expuestas en torno a los tributos, en la cual, como el resto de las obligaciones tributarias es ex-lege, dado que tiene su origen en la conjunción de un hecho real y de una hipótesis normativa que debe estar contenida en una norma jurídica formal y materialmente legislativa que comprenda todos los elementos del impuesto o

---

<sup>11</sup> DELGADILLO, LUIS Humberto, **Principios del Derecho Tributario**, 5ª ed., Limusa, México, 2008, pág. 63.

presupuesto que lo prevé y define, sin embargo, ésta es una contribución coactiva en razón de que el Estado se provee de recursos para los gastos públicos sin que los particulares tengan derecho a una contraprestación, es decir, que la parte de riqueza exigida al particular por el Estado de manera proporcional y equitativa, es destinada a los gastos públicos para la satisfacción de las necesidades sociales.

❖ El impuesto se debe pagar en dinero o en especie de carácter definitivo siempre que las leyes fiscales así lo establezcan, por ejemplo: en el artículo 7°-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece el pago en especie a través de la entrega de obras plásticas que pueden realizar los autores de éstas, cuando cumplan con los lineamientos respectivos.

❖ El impuesto está a cargo de personas físicas o morales que causen dicha contribución.

❖ El destino de los impuestos es cubrir los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipios para satisfacer los servicios públicos de la sociedad, asimismo, el gasto público como instrumento importante de la política permite que el gobierno influya en los niveles de consumo, inversión, empleo, entre otras cosas más.<sup>12</sup>

### **1.2.1 Principios jurídicos tributarios**

En materia de impuestos existen diferentes principios jurídicos tributarios, que se deben de cumplir el momento de imponer los impuestos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1.- Principio de Generalidad. Este principio tiene su fundamento legal en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual es consecuencia del régimen de legalidad tributaria, ya

---

<sup>12</sup> Vid., DE LA GARZA, Sergio Francisco, **Derecho Financiero Mexicano**, 28ª ed., Porrúa, México, 2008, págs. 374-376.

que sólo “están obligados a pagar los tributos aquellas personas físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en algunas de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias”,<sup>13</sup> llevando a cabo el hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate, así mismo, todos los que tienen capacidad contributiva, pagan impuestos.

2.-Principio de Obligatoriedad. De conformidad con lo que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, el contribuir a los gastos públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, y de los Municipios constituye una obligación ciudadana de carácter público en la que significa que toda persona que se ubique en algunas de las hipótesis normativas previstas en una disposición fiscal expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca, ya que el contribuir al sostenimiento de los gastos públicos constituye un sacrificio económico que las circunstancias imponen a la ciudadanía con el objeto de que puedan contar con una serie de servicios públicos y obras de beneficio colectivo.

3.-Principio del Gasto Público. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas, en la que el Estado cumplirá con la obligación si emplea escrupulosamente todos y cada uno de los ingresos tributarios que recaude en la integración de un Presupuesto Nacional, cuyo contenido sea ampliamente divulgado entre la población, la que tiene derecho y por supuesto, el gobierno la obligación correlativa de conocer detalladamente en qué forma se manejan las contribuciones.<sup>14</sup>

4.-Principio de Proporcionalidad y Equidad. El principio de proporcionalidad significa que “los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la

---

<sup>13</sup> ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, **Derecho Fiscal**, 11ª ed., Themis, México, 1996, pág. 240.

<sup>14</sup> Vid. DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., pág. 448.

Hacienda Pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de los ingresos netos que haya percibido”,<sup>15</sup> lo que implica por una parte, que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos, esto es, quienes más ganan, contribuyan cuantitativamente en mayor volumen que los que menos ganan, sin embargo, la capacidad contributiva de una persona, significa que se debe pagar tributo del excedente de dinero después de haber satisfecho las necesidades primarias.

Por otra parte, el Principio de Equidad, radica que por mandato constitucional, “las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo tributo en todos los aspectos de la relación jurídico fiscal”,<sup>16</sup> es decir, los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

5.-Principio de Legalidad. Este principio alude al aforismo “nullum tributum sine lege”, es decir, no hay tributo sin ley; razón por la cual, “la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria”,<sup>17</sup> es decir, los hechos imponible, los sujetos pasivos de la obligación, así como el objeto y la cantidad de la prestación.

Así, todo impuesto al imponerse a los contribuyentes, debe de dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios anteriormente señalados.

### **1.2.2 Tipos de Impuestos**

No todos los impuestos son iguales, por lo que existe una clasificación, dependiendo de la funcionalidad que cumplan y son los siguientes:

---

<sup>15</sup> ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, Op.Cit., pág. 449.

<sup>16</sup> DELGADILLO LUIS, Humberto, op. cit., pág. 70.

<sup>17</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., pág. 265.

- Impuestos directos, “son aquellos en donde el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas el impuesto, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio”,<sup>18</sup> por ejemplo: el Impuesto Sobre la Renta a los productos del trabajo, el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra persona, sino que se grava directamente sobre su patrimonio.
  
- Impuestos indirectos, “son aquellos en donde el sujeto pasivo puede trasladar el impuesto a otras personas, de manera que no se sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva”,<sup>19</sup> por ejemplo, en el Impuesto al Valor Agregado el comerciante traslada el impuesto al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al Fisco Federal.
  
- Impuestos reales, se establecen atendiendo exclusivamente a los bienes o cosas que gravan, es decir, aquellos que se prescinde de las condiciones personales del contribuyente, y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto, sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva, por ejemplo, el Impuesto Federal Sobre Uso o Tenencia de Vehículos.<sup>20</sup>
  
- Impuesto personal, “es aquel que recae sobre la capacidad tributaria del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia, esto es, que se establecen en atención a las personas, a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de dónde deriva el ingreso gravado”,<sup>21</sup> por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta de personas físicas.
  
- Impuestos según el sujeto activo, pueden ser Federales, Estatales o Municipales, siempre que el acreedor de la prestación tributaria sea el Gobierno en cualquiera de sus tres niveles.<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, pág. 387.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pág. 387.

<sup>20</sup> *Vid. Ibidem*, pág. 389.

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, **Derecho Fiscal**, 2ª ed., Harla, México, 1986, pág. 68.

<sup>22</sup> *Vid. DE LA GARZA*, Sergio Francisco, *Op. Cit.*, pág. 394.

- Impuestos según el sujeto pasivo, son aquellos que están determinados por la ley tributaria, que es el caso de los tributos subjetivos, en otros casos puede estar determinado por inadaptación y resultado de la mecánica económica del mismo impuesto, como sucede con los llamados tributos objetivos.<sup>23</sup>
  
- Impuestos con fines fiscales, “son aquellos que se establecen para recaudarlos ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos”.<sup>24</sup> Es decir, es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta, ya que lo que se recauda y lo producido de la recaudación, se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
  
- Impuestos con fines extrafiscales, son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlo, ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, es decir, de carácter social y económico.<sup>25</sup>
  
- Impuesto especial, es el que grava una actividad determinada en forma aislada, por ejemplo, los derechos por uso de aeropuertos, las contribuciones por mejoras, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.<sup>26</sup>
  
- Impuesto general, “es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador común, por ser de la misma naturaleza”,<sup>27</sup> por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta grava varios tipos de actividades económicas: las industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas y de pesca llevadas a cabo por las sociedades mercantiles; las de desarrollo de trabajos personales subordinados o independientes realizados por personas físicas, la obtención de ingresos por la enajenación de bienes, por conceder el uso o goce temporal de los mismos; estas actividades obedecen a un común denominador, ya que derivan de ingresos o rendimientos percibidos por personas físicas y/o

---

<sup>23</sup> Vid. Idem.

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, Op. Cit., pág. 69.

<sup>25</sup> Vid. Ibidem, pág. 70.

<sup>26</sup> Vid. Idem.

<sup>27</sup> ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, op. cit., págs. 475-476.

morales, otro ejemplo, es el caso del Impuesto al Valor Agregado, debido a que grava diversas clases de operaciones como la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios, que a su vez son susceptibles de agruparse bajo un denominador común: actos de consumo.

- Impuestos federales, estatales y municipales, se establecen de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación, a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo, a la Ley de Ingresos de la Entidad o la del Distrito Federal y a la Ley de Ingresos de los Municipios que de acuerdo en cada disposición fiscal expresa claramente los impuestos a contribuir.
  
- Impuesto fijo, “es el que establece la ley señalando para su cobro una cantidad exacta e igual que debe pagarse por base unitaria gravable, bien sea esta una persona o una cosa”.<sup>28</sup> Es decir, son aquellos que se establecen en una suma invariable cualquiera que fuera el monto de la riqueza involucrada en este.

Desde el punto de vista de la forma de cumplimiento con la obligación principal sustantiva fiscal, como es la de pagar el crédito, se dividen en:

- ❖ Impuestos periódicos, son aquellos cuyo presupuesto es un estado, es decir, los hechos imponible constituidos por un estado de cosas que se repite en el tiempo, un estado permanente o de una cierta duración, es decir, cuando se requiere de pagos aislados y sucesivos o continuos a intervalos regulares durante un ejercicio fiscal,<sup>29</sup> por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta que cubren los profesionistas, el Impuesto Sobre la Renta que gravan a una empresa fabricante de dicho producto.

---

<sup>28</sup> SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, **Derecho Fiscal Mexicano**, 9ª ed., Cárdenas, México, 1994. Pág. 234.

<sup>29</sup> Vid. DE LA GARZA, Sergio Francisco, Op. Cit., pág. 395.

❖ Impuestos instantáneos, “son aquellos cuyo presupuesto de hecho es una acción, un acto aislado y único que se agota en sí mismo, lo cual significa, cuando se cumple con la obligación sustantiva fiscal mediante la realización del pago en un solo acto y por única vez en un año fiscal”,<sup>30</sup> por ejemplo el uso de la tenencia de vehículos, el Impuesto a la Adquisición de Inmuebles que grava la celebración de un contrato de una venta de inmuebles.

Con lo anterior, se deduce que los impuestos pueden ser de diferentes formas y se pueden mezclar, siempre y cuando no sean contrarios; es decir, pueden ser instantáneos, federales, especiales y generales.

### **1.3 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales; asimismo, Emilio Margaín define a la obligación tributaria como “el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie”<sup>31</sup> esto es, que cuando se realiza el hecho generador, en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley, dando lugar al nacimiento de una relación jurídica tributaria en la que surgen obligaciones fiscales que están a cargo del deudor, por lo tanto, el acreedor tiene la facultad para exigir el cumplimiento de la misma.

Por su parte, Flores Zavala afirma que “la obligación fiscal nace automáticamente al realizarse la hipótesis legal y el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación dispone que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran”,<sup>32</sup> es decir, al determinar una contribución, se debe de aplicar la ley vigente en el momento en que se causó está; sin embargo,

---

<sup>30</sup> *Ibíd.*, pág., 236

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, *op. cit.*, pág. 110.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, pág.120.

en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo, se deben de aplicar las normas vigentes a partir en que se inicia el procedimiento administrativo de ejecución.

De acuerdo a lo que establece Saenz Bujanda, en el momento del nacimiento de la obligación fiscal, debe distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal, como son la presentación de declaraciones. También se debe practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados con referencia al momento en que el crédito fiscal surja. Además, es necesario determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular. Es imperioso conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición, así como fijar el domicilio fiscal del contribuyente. Finalmente, se debe establecer la época de pago y de exigibilidad de la obligación fiscal, y por lo tanto precisar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.

Cabe aclarar que, existen dos tipos de obligaciones fiscales, una sustantiva y otra formal. La primera, es aquella que se traduce en un dar, que significa pagar.<sup>33</sup> Respecto a la segunda, es “aquella que se traduce en un hacer, en la que se tienen que presentar las declaraciones, la contabilidad, avisos o manifestaciones, determinar los créditos fiscales, entre otras cosas más; un no hacer, por ejemplo: no introducir al país mercancía extranjera por sitios no autorizados, no adquirir mercancía por la que no se acredite su legal estancia en el territorio nacional, es decir, no hacer o no seguir los lineamientos que la ley establece y un tolerar”<sup>34</sup> que consiste en admitir inspecciones o visitas personales y domiciliarias que realicen las autoridades fiscales.

El sujeto acreedor de la obligación tributaria es el Estado, en la que se descompone en nuestro orden constitucional en diversas competencias de naturaleza y alcance diverso, es decir, en el orden fiscal mexicano tres son los sujetos acreedores de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Máxima

---

<sup>33</sup> Vid., *Ibíd.*, pág. 108.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, pág. 109.

Ley, para realizar el cobro de impuestos, son: la Federación, el Distrito Federal o las entidades federativas y los municipios.

La Federación, es aquella que se encarga de recaudar impuestos Federales, sin embargo, con fundamento en el artículo 14 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, a la letra establece:

**“Artículo 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales...”

Por lo tanto, las autoridades locales al cumplir con éste requisito, tendrán la facultad para recaudar impuestos federales establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. El Distrito Federal o Estados, son encargados de recaudar impuestos locales o de las entidades federativas y los Municipios, se encargan de recaudar impuestos municipales.

Por otra parte, el sujeto deudor de la relación tributaria, es la persona física o la persona jurídica obligada al pago de uno o varios impuestos, de acuerdo a lo establecido en la ley, ya que éste sujeto causó la contribución; el objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal y el último elemento cualitativo de la obligación tributaria, es el hecho generador sobre un evento que se lleva a cabo en la realidad, el cual al encuadrar dentro de los supuestos previstos en la hipótesis de incidencia, origina la obligación tributaria, por lo tanto, “a la coincidencia de la hipótesis de incidencia con el hecho generador se le llama subsunción o causación del tributo”<sup>35</sup>, Se entiende que cuando se realiza el hecho económico, ésta ha constituido una obligación o un derecho exigible, un ejemplo del hecho generador es cuando una persona física o moral adquiere una propiedad o la posesión de un inmueble de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales.

---

<sup>35</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús, **Derecho Tributario Mexicano**, Trillas, México, 1994, pág. 101.

Además, es indispensable saber que en una obligación tributaria existen elementos cuantitativos en donde se toma como medida de objeto, la unidad contributiva, es decir, la cosa delimitada en medida, número, peso, dimensión, fuerza, potencia, por ejemplo, puede decirse que el gravamen será sobre cien kilos de peso u otros análogos, mientras la cuota del impuesto es la suma en dinero que se percibe por unidad fiscal y respecto al monto imponible “es la determinación con relación al objeto, o la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto”,<sup>36</sup> por ejemplo, el monto de la renta percibida, el número de litros o metros producidos, la cantidad recibida como interés.

#### 1.4 RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

La relación jurídica tributaria “es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia de contribuciones”.<sup>37</sup> Al dedicarse una persona a actividades que se encuentran gravadas por una ley fiscal, surge de inmediato una relación entre ella y el Estado, la cual, es de carácter tributario. Así, la realización de diversos presupuestos establecidos en las leyes, da origen al nacimiento de las relaciones jurídicas tributarias que tienen como contenido directo o indirecto el cumplimiento de prestaciones tributarias o fiscales, de dar, hacer, no hacer y de tolerar, ya que éstas, representan un vínculo jurídico entre dos personas, un sujeto activo que tiene derecho a exigir la prestación, y el sujeto pasivo que tiene la obligación o deber de efectuar la prestación de dar o hacer. La clasificación de las relaciones jurídicas tributarias es la siguiente:

- Relaciones de naturaleza sustantiva, son aquellas que tienen como contenido una obligación de dar, es decir una prestación dineraria o prestación en especie.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho Administrativo**, T. II., 9ª ed., Porrúa, México, 1979, pág. 44.

<sup>37</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco, op. cit., pág. 451.

<sup>38</sup> Vid., ibídem, pág., 451.

- Relaciones formales, son aquellas cuyo contenido de estas relaciones puede ser un hacer, por ejemplo, proporcionar un informe o presentar una declaración; un no hacer consistente en una abstención, es decir la no realización de una determinada conducta como el no fabricar alcohol sin permiso y un tolerar en la que se lleve a cabo la visita de inspección.<sup>39</sup>
- Relaciones jurídicas tributarias o fiscales, “son las que se establecen entre los administrados”,<sup>40</sup> es decir, estas relaciones se refieren al regreso del tributo o a la traslación del mismo, por el sujeto pasivo de la relación tributaria sustantiva principal a personas extrañas a estas relaciones.

Así entonces, la relación jurídica tributaria es la obligación que surge en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permiten al fisco como sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

## 1.5 ELUSIÓN FISCAL

El término de elusión proviene del latín “eludere, que hace referencia evitar algo mediante algún artificio; gramaticalmente se entiende por eludir como huir la dificultad, esquivarla o salir de ella con algún artificio”.<sup>41</sup> Por lo tanto, la elusión fiscal consiste en la utilización de medios lícitos tendientes a obtener una reducción de la carga tributaria que por ley le corresponde a un contribuyente, y que pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

En la presencia de la elusión fiscal, han surgido dos teorías, una jurídica y una económica; “la teoría jurídica parte del principio de la primacía de la ley y el respeto a las normas jurídicas de Derecho privado elegidas por el contribuyente

---

<sup>39</sup> Vid., ibídem, pág., 452.

<sup>40</sup> Ibídem, pág. 452.

<sup>41</sup> GONZÁLEZ, Raúl, et al., **Los Delitos Fiscales**, Perezniето editores, México, 1995, pág. 24.

para llevar a cabo sus operaciones. La teoría económica indica que la interpretación de la ley no se hace conforme a la letra de la misma, sino en función del resultado económico que el legislador pretendió someter al contribuyente, por lo que si en una transacción se aprovecha el formalismo o las lagunas de la ley, los tribunales considerarán el resultado como imponible”.<sup>42</sup> En México, la mayoría de los contribuyentes como es el caso de las grandes empresas, llevan a cabo actos lícitos que están permitidos por la ley para reducir el pago de las contribuciones y así obtener un beneficio económico, en vista de que lo que no está prohibido, está permitido. Por lo tanto, surge como consecuencia una baja recaudación de ingresos, mismos que son indispensables para cubrir los gastos públicos, tal y como se establece en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todas las legislaciones se reconoce el derecho de las personas a realizar sus actividades tributarias, de tal suerte que incurran en la menor carga fiscal posible, siempre y cuando no se utilicen procedimientos ilícitos. Otras posiciones entienden por elusión, el comportamiento orientado a eliminar, reducir o demorar la obligación fiscal, pero sin que constituya evasión fiscal ya que ésta, es tipificada como delito, porque “es una figura fraudulenta que implica burlar o dejar sin efectos las disposiciones de la ley”,<sup>43</sup> valiéndose de simulaciones o comportamientos análogos con los que se hace aparecer como lícito lo que se sabe que no lo es, o bien mediante los mismos comportamientos y actitudes se evita el pago del impuesto con perjuicio de la Hacienda Pública, en la que el contribuyente no cumple con sus obligaciones impositivas, no obstante que se encuentra obligado a hacerlo.

Finalmente, la elusión consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin recurrir para ello a conductas ilícitas, como son evitar con la hipótesis legal, ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que se debe aplicarse el tributo o, más simplemente, absteniéndose de realizar los

---

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> Ibídem, pág. 23.

hechos o actos específicamente gravados por la ley, en forma total, por lo que solo se hace la declaración de una parte de los impuestos.

## CAPÍTULO 2 DE LAS DONACIONES EXENTAS AL PAGO DE IMPUESTOS

### 2.1 CONCEPTO DE DONACIÓN

El concepto de donación tiene varias acepciones, para Antonio Luna, la define como “la acción y efecto de donar. Liberalidad de una persona que trasmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta” este mismo autor nos da otra definición “traspasar uno graciosamente a otro alguna cosa o el derecho que sobre ella tiene.”<sup>44</sup> Asimismo, la Real Academia de la Lengua Española la define como la “Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta.”<sup>45</sup> Por otra parte, el autor Rafael Natera, la define como “un acto a título gratuito realizado en forma contractual, por el cual hace una persona liberalidad a otra, que la acepta.”<sup>46</sup>

Atendiendo a la definición anterior, es necesario expresar que la liberalidad es entendida como la intención del donante de producir un enriquecimiento en el patrimonio del donatario y un correlativo empobrecimiento en el propio. El concepto de liberalidad es distinto al de gratuidad aun cuando queda comprendido en él. En efecto, un acto gratuito es aquel a cuya virtud el que lo realiza no recibe ninguna contraprestación por lo que puede o no, empobrecerse aun cuando siempre se enriquezca el beneficiado.

En cuanto al concepto legal lo define el artículo 2332 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra establece:

**“Artículo 2332.** Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes.”

---

<sup>44</sup> LUNA GUERRA, Antonio, **Donativos**, ISEF, México, 2009, pág., 13.

<sup>45</sup> LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Definición Donación**. 17/09/13.10:30pm. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=donacion>

<sup>46</sup> NATERA HIDALGO, Rafael, **Fiscalidad de los contratos civiles y mercantiles**, CISS, México, 2007, pág., 229.

Del dispositivo anterior, se deduce que la donación es el acto por el cual una persona, con ánimo de liberalidad, se empobrece en una fracción de su patrimonio en provecho de otra persona que se enriquece con ella.

### 2.1.1 Tipos de donación

Existen diferentes tipos de donaciones, Rafael Natera, clasifica a las donaciones como *donación real o traslativa* que por sí misma, sin necesidad de tradición, trasmite la propiedad de la cosa donada; *la donación obligacional*, que crea un crédito a favor del donatario y *la donación liberatoria*, que extingue la deuda del donatario, comúnmente llamada condonación de la deuda.<sup>47</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal, establece una clasificación de donaciones, las cuales están agregadas en los artículos 2335 y 2336, grosso modo señalan:

- Donación pura: se otorga en términos absolutos.
- Donación condicional: aquella que depende de algún acontecimiento incierto.
- Donación onerosa: aquella donación que se hace imponiendo algunos gravámenes.
- Donación remuneratoria: se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar.

Atendiendo a la clasificación anterior, es necesario expresar que en materia fiscal sólo aplica la donación no onerosa y la donación no remuneratoria, esto de acuerdo con el artículo 31, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>47</sup> Vid., ídem.

## 2.2 EXENCIÓN DE IMPUESTOS

En México, las disposiciones fiscales establecen deducciones al pago de impuestos, por concepto de donaciones no onerosas ni remunerativas a las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante, surge una exención al pago de éstos por las deducciones autorizadas que se hayan realizado conforme a la ley, asimismo, en el artículo 28 párrafo primero, de la Constitución Federal a la letra indica lo siguiente:

**“Artículo 28.-** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes...”

De acuerdo con la interpretación del precepto constitucional arriba citado, se deduce que la exención de impuestos se prohíbe, solo cuando se conceden a título individual y no las que se otorgan por medio de disposiciones de carácter general, pero aunque sean de éste carácter, se rompe con el principio de generalidad de los impuestos, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por lo cual, las personas físicas o morales tienen la obligación de tributar siempre que causen la contribución, para que a través de todos y cada uno de los gastos públicos se puedan satisfacer las necesidades de la sociedad mexicana, es decir, independientemente de las donaciones que realice cualquier persona, debe pagar al fisco Federal, Estatal o Municipal de manera proporcional y equitativa con la finalidad de evitar la baja recaudación de impuestos.

### 2.2.1 Clasificación de las exenciones

Las exenciones fiscales se clasifican de diversas formas, el tratadista Emilio Margáin indica diversos criterios de las exenciones, siendo las siguientes:

- ❖ **Objetivas y Subjetivas**, las primeras se otorgan en atención a ciertas cualidades y características del objeto que genera el gravamen, como es el caso de artículos de primera necesidad para la subsistencia del hombre; las segundas son las que se establecen en función de la persona, como en el caso de los autores por las reglas que perciben o de los diplomáticos extranjeros.
- ❖ **Permanentes y transitorias**, la primera subsiste hasta en tanto no sea reformada la ley que las concede; la segunda son las que se establecen para gozarse por un lapso determinado.
- ❖ **Absolutas y relativas**, las primeras liberan al contribuyente de la obligación fiscal sustantiva y de las obligaciones fiscales formales; las segundas únicamente liberan al contribuyente de la obligación fiscal sustantiva, por lo tanto, deberán cumplirse las obligaciones fiscales formales.
- ❖ **Constitucionales**, son las que se encuentran establecidas directamente en la Constitución Política del Estado mexicano; un ejemplo es el salario mínimo, al que por disposición constitucional se le exime de todo gravamen.
- ❖ **Económicas**, son aquellas que se establecen con el fin de auxiliar el desarrollo económico del país.
- ❖ **Distributivas**, son las que se crean con la finalidad de distribuir más equitativamente la carga tributaria, en observancia del principio de justicia.

❖ Con fines sociales, son las que se otorgan para fomentar el desarrollo cultural de la población, ya sea en el aspecto tecnológico, artístico, deportivo, etc.<sup>48</sup>

Con lo anterior, se deduce que las exenciones fiscales pueden ser de diversas formas, desde el punto de vista de los sujetos, de la norma, de lo económico, de su distribución y de sus fines. Hay una diversidad de exenciones de impuestos, en virtud del cual es legal siempre y cuando las personas físicas como morales se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en las disposiciones fiscales, para que éstas sean válidas durante el tiempo que sean vigentes.

### 2.2.2 Causas en las que aplica

Esta figura jurídica tributaria de la exención, se aplica por distintas razones como son la Equidad, cada ciudadano deberá contribuir en función de su capacidad económica. Es común que en impuestos como el de la renta se establezca una exención en el porcentaje a pagar de los sueldos bajos o en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se exima del pago los bienes y servicios indispensables para las familias con menos poder adquisitivo; Conveniencia, según sea adecuado o no la aplicación general el impuesto y Política económica, de acuerdo a las directrices que adopte el Gobierno.<sup>49</sup>

En los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siguiendo los lineamientos del Código Fiscal de la Federación, establece que los sujetos deudores pueden efectuar donativos deducibles de impuestos, no obstante, estos donativos realizados por parte de las personas morales, su fundamento se encuentra contemplado en el artículo 31, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

<sup>48</sup> Vid., RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, op. cit., pág. 162.

<sup>49</sup> Vid. LOS IMPUESTOS. **Exenciones fiscales.** 19/09/13. 11:36 pm. Disponible en <http://losimpuestos.com.mx/exenciones-fiscales/>

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

..."

A efecto de precisar ésta prerrogativa, los donativos no onerosos ni remunerativos son deducibles, siempre que las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, sin embargo, para que procedan las deducciones, se debe comprobar mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales, que efectivamente las cantidades correspondientes fueron pagadas en el año calendario de que se trate a instituciones o a personas residentes en el país.

### 2.2.3 Personas autorizadas para recibir donativos

Resulta indispensable señalar, cuales son todas aquellas personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles y que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, tal y como lo señalan los artículos 93 párrafo primero, 94 párrafo primero y 95 fracciones VI y XII de la ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual se mencionan las siguientes:

- Instituciones de asistencia o de beneficencia.
- Sociedades o asociaciones civiles, sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, en la que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia, así como el desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a la atención sobre requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; asistencia o rehabilitación médica, asistencia jurídica, apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores; asimismo, para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, ayuda para servicios funerarios, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. Por así regularlo el artículo 95, fracción VI de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas y dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía; apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas; protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e

Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, usos, costumbres, artesanías, y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país; instauración como el establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, el apoyo a las actividades como objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Lo anterior por así establecerlo el artículo 95, fracción XII de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas morales anteriormente mencionadas para que puedan ser instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- Constituirse y funcionar exclusivamente como entidades que se dediquen a sus respectivos fines de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, en la que una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos.
- Las actividades que desarrollen estas, tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.
- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- Mantener a disposición del público en general, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.
- Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria.
- Notificar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles de conformidad con la Ley.

Con base en el precepto jurídico, contemplado en el artículo 97 párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria, podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan con los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente, no obstante, dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refiere el artículo 95 fracciones VI y XII, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Es importante señalar los requisitos que deben cumplir las personas físicas o morales como: las fundaciones, patronatos y demás entidades para obtener la deducibilidad de los impuestos, por las donaciones que se realizan conforme a lo señalado en el artículo 96 de la misma ley, entre los cuales se destacan los siguientes:

- ❖ Que se destine la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creadas.
- ❖ Al momento de su liquidación, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- ❖ Los establecidos en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo.

Para corroborar lo anterior, el monto total de los donativos es deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Por lo tanto, al cierre del ejercicio fiscal, las personas físicas y morales deben realizar un cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta, en el que se determina disminuyendo de los ingresos acumulables obtenidos.

### **CAPÍTULO 3**

## **LA FALTA DE RECAUDACIÓN DEL FISCO POR LA APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS EXENTOS AL PAGO DE IMPUESTOS**

### **3.1 AFECTACIÓN AL GASTO PÚBLICO POR LA APLICACIÓN DE LOS DONATIVOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS POR LAS EMPRESAS MEXICANAS**

Actualmente, las empresas que más ganan no pagan impuestos en proporción a sus ingresos, es decir, no cumplen con la obligación de contribuir a las finanzas públicas ante la gravedad que presentan los Municipios, Estados y la Federación, ya que los mexicanos que han generado la situación jurídica de hecho respecto a los impuestos, deben de colaborar de manera equitativa con la hacienda pública, aplicando el siguiente principio: “tratar igual a los iguales y tratar desigual a los desiguales”, esto es, las empresas que más ganan, están obligadas a contribuir, con el propósito de proveer satisfactores al pueblo. Cabe aclarar, que a falta de dicho cumplimiento, surge así, un perjuicio al fisco federal por parte de las empresas que realizan donaciones exentas del pago de impuestos; dicho perjuicio se refleja en la baja recaudación de ingresos, mismos que no son suficientes para llevar a cabo el presupuesto previsto, expresado en valores y en términos financieros en un tiempo determinado, con el objeto de alcanzar las expectativas correspondientes, ya sea en la educación, salud, vestido y vivienda.

El fisco mexicano recauda menos ingresos provenientes de impuestos por parte de las grandes empresas, a pesar de tener tasas impositivas más altas que en muchos otros países de la región, sin embargo, a causa del cúmulo de exenciones que prevén las leyes de la materia, se configura la elusión fiscal, debido a que los grandes contribuyentes no pagan lo que realmente les corresponde, siendo un medio de salida las donaciones a diversos problemas sociales; tales como: niños quemados, niños con cáncer, teletón, trasplantes, entre otras situaciones más. Si bien es cierto, es ayuda la sociedad para las clases desprotegidas, también lo es que, el fisco federal no se debe de ver

afectado, ya que es dinero que deja de percibir el Estado por concepto de impuestos, porque son donativos que hacen se exente al pago de impuestos, por todo lo anterior, es que hay una baja recaudación, lo cual implica que también hay un detrimento en el pueblo porque no alcanza el presupuesto para poder adquirir los servicios públicos, indispensables para la subsistencia, así como el desarrollo del país; por ejemplo, tratándose del presupuesto en la educación, es muy pobre porque no existen las suficientes escuelas públicas como: primarias, secundarias, preparatorias y sobre todo universidades para que millones de jóvenes puedan seguir estudiando hasta concluir una carrera profesional, de tal manera que en la actualidad hay un gran índice de personas analfabetas, por eso es menester impulsar la infraestructura escolar; de la misma manera, el presupuesto para la salud también es muy escaso y esto afecta a la sociedad por el motivo de que la transición epidemiológica ha influido en la aparición de padecimientos crónico degenerativos altamente demandantes de servicios de salud, por lo cual, el presupuesto requiere de relevancia, al igual que en la alimentación por la razón de que se ha desatendido la tierra, dando lugar a que la cosecha no alcanza para todas las personas; así mismo, se debe cambiar de modo urgente hacia un sistema más sustentable de agricultura para evitar la desnutrición de las personas que la padecen. Lo anterior significa que todos tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, tal y como se establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se demuestra que la falta de dinero por concepto de impuestos, repercute en diversos servicios que debe de brindar el Estado, con lo que se ocasiona un deterioro a la sociedad porque los ingresos son escasos para la satisfacción de las necesidades del pueblo, mediante la prestación de servicios públicos, por el cual, el Estado tiene que recaudar los ingresos para que haya un incremento respecto al presupuesto y así poder gastar en la realización de actos útiles para que el ente por sí mismo, consiga la obtención de sus fines institucionales en las que tales actos hacen necesarios, evidentemente, desembolsos de dinero, bien para el pago de las retribuciones a las personas físicas que trabajan para el ente público, para la

remuneración de quienes desarrollan una actividad a favor del ente en virtud de una relación contractual, o bien, que suministran al mismo ente los bienes necesarios para que consigan los objetivos como: la construcción de edificios escolares, hospitales, carreteras, viviendas, entre otras cosas más.

### **3.2 NECESIDAD DE DISMINUIR LOS MONTOS DE LA EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS A LAS EMPRESAS MEXICANAS**

La disminución de la recaudación del Fisco Federal, es consecuencia de las deducciones llevadas a cabo por los donativos otorgados a las instituciones autorizadas que realizan la mayor parte de las grandes empresas, en la que cabe aclarar, que estas deben al fisco una gran cantidad de dinero que se va incrementando anualmente.

En México, existen varias empresas que realizan una serie de actividades, por ejemplo: las comerciales, en el cual se celebran actos de comercio; las industriales en donde se lleva a cabo la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores, entre otras más; por lo tanto, éstas personas morales causan contribuciones generando así obligaciones jurídicas tributarias, tal y como lo establecen las diversas disposiciones fiscales. Sin embargo, para deducir los impuestos causados, las empresas realizan actividades permitidas por la ley, en este caso los donativos a instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo los lineamientos contemplados, no obstante, surge la aplicación excesiva de los donativos, un ejemplo de ello, es la situación de la empresa Televisa que es un conglomerado mexicano de medios de comunicación con mayor cadena productora y exportadora de programas, de tal manera que a través de su Fundación, se ha encargado de realizar distintas acciones de asistencia social, por ejemplo: el programa de donación de computadoras, de trasplantes de córneas y el proyecto que se lleva a cabo año con año, mejor conocido como el "Teletón", con la finalidad de construir hospitales y centros de rehabilitación; a través de los cuales, por medio de las donaciones realizadas por Televisa, ésta adquiere un comprobante fiscal,

expedida por la fundación Teletón por varios millones de pesos dando lugar a una elusión fiscal, ya que el fisco federal deja de percibir ingresos por el pago de impuestos y como consecuencia hay detrimento en la nación, por la razón de que el Estado como órgano de poder, necesita de allegarse de los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos públicos y asimismo, cumplir con los fines de beneficio social en la salud, educación, seguridad y otros aspectos.

De la misma manera, se presenta tal situación con las siguientes empresas protegidas por el gobierno, como: Cemex, Telecom, América Móvil, Telmex, Grupo México, Grupo Modelo, Soriana, Telmex Internacional, Industrias Peñoles, Grupo Palacio de Hierro, Wal-Mart, Homex, Urbi Desarrollos Urbanos, Grupo Carso, Liverpool, Coppel, Elektra, Corporación GEO, Grupo Aeroportuario del Sureste, Corporación Durango, ICA, Televisa, Coca-Cola, Femsá, Consorcio Ara, Kimberly, Bachoco, Embotelladoras Arca, Grupo Industrial Bimbo, Grupo GICSA, Sears, Grupo Cementos de Chihuahua, Grupo Posadas, Realtur, Mexichem, Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, Sare, Corporación Moctezuma, Ferromex, Grupo Lamosa, Grupo Continental, Internacional de Cerámica, Grupo Embotelladoras Unidas y TV Azteca, entre otras.<sup>50</sup>

En el año 2012 las empresas que protege el gobierno, difirieron un total de 140 mil 23 millones de pesos. Por mencionar algunos ejemplos: Liverpool obtuvo 21 mil 839 millones de pesos de utilidades y pagó vía impuestos diferidos sólo dos mil 69 millones. Por su parte, Walmart ganó 74 mil 59 millones y únicamente contribuyó con ocho mil 65 millones en impuestos; el Palacio de Hierro obtuvo una utilidad de seis mil 82 millones de pesos y pagó únicamente 436 millones; Femsá, propietaria de la Cervecería Cuauhtémoc quien obtuvo por concepto de ventas totales 169 mil 701.8 millones de pesos, con una utilidad bruta de 70 mil 970 millones, pero pagó al fisco solamente cinco mil 671 millones en impuestos y difirió 10 mil 567 millones; Altos Hornos de México realizó ventas por 33 mil 346.2 millones, con utilidades por cinco mil 39 millones y sólo reportó 501 millones de contribuciones al fisco. Carlos Slim, uno de los hombres más ricos del mundo, en el último reporte de sus impuestos diferidos del 2009

---

<sup>50</sup>LA JORNADA. **Economía.** 12/09/13 10:25pm. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/03/index.php?article=026o1eco&section=economia>

adeuda en total al fisco 70 mil 659 millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: Grupo Carso, 4 mil 141.36 millones de pesos; América Móvil, 20 mil 540.06 millones de pesos; Telecom, 23 mil 284.72 millones de pesos; Telmex, 15 mil 417.16 millones de pesos, y Telmex Internacional, 7 mil 275.82 millones de pesos.<sup>51</sup>

En efecto, los privilegios fiscales en pro de las empresas que realizan donaciones en grandes cantidades de dinero, han permitido que haya una aplicación excesiva de los donativos, y en consecuencia de ello exista una inmensa pérdida de ingresos que el Estado debiera percibir en concepto de impuestos.

### **3.3 REFORMA A LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS DONATIVOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

De conformidad con la propuesta de la siguiente investigación, es necesario reformar los artículos: 31 fracciones I, IX y XXII, párrafo segundo y 94, párrafo primero. Asimismo, es menester, realizar una adición en el artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por lo que se hace la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del Capítulo II, primera sección de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, titulado como de las deducciones, se encuentra el artículo 31, el cual está conformado de XXIII fracciones, dentro de las cuales se establecen los diferentes requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas. Particularmente en las fracciones I, IX y XXII, párrafo segundo, que establecen la deducibilidad por medio de las donaciones, mismo que a la letra, establece lo siguiente:

---

<sup>51</sup> SIN EMBARGO. **Opinión.** 28/10/13. 18:06pm. Disponible en <http://www.sinembargo.mx/opinion/09-09-2013/17266>

**“Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

...

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate...

...

XXII...

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley. “

Es indispensable reformar este artículo, dado que en ley del Impuesto Sobre la Renta, expresa que los donativos son deducibles de impuestos siempre que se cumplan con los requisitos establecidos, por lo cual, las grandes entidades económicas eluden el pago de las contribuciones, aprovechando que esta disposición establece la permisión para llevar a cabo los donativos deducibles a las instituciones, sin embargo, se propone establecer una prohibición para éste acto. Es por ello que se considera pertinente reformar el artículo citado, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 31.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente”. **No son deducibles los**

**donativos no onerosos ni remunerativos, asimismo, las donaciones se podrán otorgar en los siguientes casos:**

...

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate...

...

XXII...

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley...".

De lo anterior, se manifiesta suprimir la figura jurídica de las “**deducciones**” realizadas por los donativos, en virtud del cual, se propone establecer la prohibición de los mismos, de tal manera que deben ser destinados a las personas que autoriza la ley. Por lo tanto, el propósito es evitar que se otorguen donativos deducibles a las instituciones por el monto que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior a aquél.

Dentro del Capítulo II, primera sección de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, titulado como de las deducciones, se encuentra el artículo 32, el cual está conformado de XXVII fracciones, dentro de las que se establecen las partidas no deducibles, en este artículo se propone adicionar una fracción más, que establezca la prohibición de las donaciones deducibles, para quedar de la siguiente forma:

**“Artículo 32.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:”

...

**XXVIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos.**

La adición de la fracción es muy importante, ya que se prohíbe que los donativos sean deducibles, pues bien, las empresas que causan contribuciones, tendrán el deber de cumplir con su obligación fiscal sustantiva, en la que no podrán hacer uso de la ley para no realizar el pago respectivo, evitando así la elusión fiscal.

Dentro del Título III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, titulado como del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, se encuentra el artículo 94, el cual establece que las personas morales a que se refiere ese título serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, mismo que a la letra, establece lo siguiente:

**“Artículo 94.** Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.  
...”

Es necesario reformar este artículo, para evitar la deducibilidad de las donaciones y así lograr que se cumpla con el principio de la generalidad de los impuestos, para que las personas contribuyan de manera proporcional y equitativa. Es por esta razón, que se considera acertado reformar el artículo citado, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 94.** Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera...”

Acorde a lo indicado, la propuesta de reforma consiste en suprimir la palabra “**deducibles**” por concepto de donativos, por el cual, las empresas tendrán la obligación de contribuir a los gastos públicos, convirtiéndose así como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando se encuentren en el supuesto jurídico de hecho, mientras tanto, las instituciones autorizadas para recibir donativos no estarán sujetas al pago del impuesto, por la razón de que necesitan de recursos necesarios para favorecer al pueblo a través de los servicios brindados.

Al realizarse las modificaciones a los artículos anteriormente citados, entonces las empresas pagarían los impuestos que les corresponda evitando el perjuicio al gasto público, de tal manera, que se logrará un aumento de ingresos o recursos económicos para que sean utilizados en la salud, educación, alimentación, mismos que son necesarios para alcanzar un progreso y mejoramiento del país.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Es menester que en materia de impuestos se cumplan con los principios jurídicos tributarios, tales como: el de generalidad, obligatoriedad, gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad, con el objetivo de que los sujetos deudores contribuyan al gasto público de la federación, como lo indica el dispositivo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la razón de que es una obligación fiscal al momento de la causación de la contribución.

**SEGUNDA:** Actualmente, los ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentran: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como sus respectivos reglamentos, permiten que las entidades económicas eludan al pago de los impuestos, a través de la utilización de los medios lícitos tendientes a obtener una reducción de la carga tributaria que por ley les corresponde, pues bien, al realizar ciertos actos como es el caso de las donaciones otorgadas a las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas son deducibles de impuestos, surgiendo así, una exención sobre una parte del pago de la contribución correspondiente, en virtud del cual, la deducción permitida es del 7% de la utilidad fiscal adquirida en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que efectué la deducción, sin embargo, estas personas no cumplen con lo que autoriza la ley, por el motivo de que deducen los impuestos por una cantidad mayor a la permitida.

**TERCERA:** En la actualidad el perjuicio al fisco federal ocasionado por las grandes empresas mediante la realización de donativos deducibles, perjudican también a la sociedad, ya que con los ingresos recaudados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria, no son suficientes para cubrir el presupuesto, sabiendo que es importante para satisfacer las necesidades de la gente en sus diferentes aspectos, por lo cual, se presenta una situación negativa para el país, por la razón de que se manejan una serie de tratos especiales a ciertos grupos de la

población, mismos que causan la reducción de los ingresos destinados al gasto público.

**CUARTA:** Hoy en día, en México existen gran número de empresas que causan una contribución al generar la situación jurídica o de hecho, y que no pagan impuestos justificándose en haber realizado una donación exenta de los mismos, dado que se deducen por una cantidad mayor a la permitida por la Ley, ocasionando un grave perjuicio al Estado en cuanto a sus ingresos debido a que no son al 100%, repercutiendo en los servicios que debe de prestar éste a los gobernados.

**QUINTA:** La caída en la captación de ingresos tributarios, cada vez es mayor, de acuerdo a las estadísticas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que se reflejan disminuciones drásticas sobre los recursos económicos que corresponden en un año fiscal, de tal manera, surge como desventaja que el ente público no pueda gastar para llevar a cabo la realización de actos útiles, así como la obtención de sus fines institucionales, en la que se requieren desembolsos de dinero para la construcción de hospitales, escuelas, viviendas, y otros actos más.

**SEXTA:** Es necesario que las empresas, deben de cumplir con sus obligaciones tributarias, como la sustantiva y formal, ya que realizan una serie de actividades que se encuentran gravadas en las disposiciones fiscales, por ejemplo: las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, a tal grado, que cuando obtienen ingresos las entidades económicas son sujetas al cumplimiento de los deberes.

**SÉPTIMA:** Es importante que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deba de recaudar todos los ingresos federales causados por las empresas, independientemente de los donativos transferidos a las instituciones por las causas sociales, ya que el propósito que se busca, es consolidar al país, para que el crecimiento económico fortalezca el bienestar social.

**OCTAVA:** Es fundamental prohibir las erogaciones no necesarias, por la razón de que no son estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, por lo tanto, estas no son reconocidas por el legislador, ya que perjudican al fisco federal, disminuyendo los ingresos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**NOVENA:** Es necesario reformar y adicionar artículos contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistentes en prohibir las deducciones por concepto de donativos a las instituciones con fines altruistas, pero permitiendo que las donaciones se realicen de manera voluntaria, gratuita, sin recibir contraprestación alguna por este acto, dado que se requiere de la ayuda para el desempeño de las actividades que lleven a cabo las fundaciones para auxiliar a los sujetos que soliciten de los servicios. Cabe aclarar, que al realizarse las modificaciones a las leyes anteriormente citadas, entonces las empresas pagarían los impuestos que les corresponda evitando el perjuicio al fisco federal, de tal manera, que se logrará un aumento de ingresos o recursos económicos en la que sean utilizados en la salud, educación, alimentación, mismos que son necesarios para alcanzar un progreso y mejoramiento del país.

**FUENTES CONSULTADAS.****BIBLIOGRÁFICAS.**

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, **Derecho Fiscal**, 11ª ed., Themis, México, 1996.

DE LA GARZA, Sergio Francisco, **Derecho Financiero Mexicano**, 28ª ed., Porrúa, México, 2008.

DELGADILLO, Luis Humberto, **Principios del Derecho Tributario**, 5ª ed., Limusa, México, 2008.

GONZÁLEZ, Raúl, et al., **Los Delitos Fiscales**, Pereznieto editores, México, 1995.

GUERRERO, Juan Pablo, **Impuestos y gasto público en México desde una perspectiva multidisciplinaria**, 1ª ed., CIDE, México, 2004.

LUNA GUERRA, Antonio, **Donativos**, ISEF, México, 2009.

MARTÍNEZ ALMAZAN, Raúl, et al., **Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano**, 1ª ed., INAP, México, 2000.

NATERA HIDALGO, Rafael, **Fiscalidad de los contratos civiles y mercantiles**, CISS, México, 2007.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús, **Derecho Tributario Mexicano**, Trillas, México, 1994.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, **Derecho Fiscal**, 2ª ed., Harla, México, 1986.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio, **Derecho Fiscal Mexicano**, 9ª ed., Cárdenas, México, 1994.

SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho Administrativo**, T. II., 9ª ed., Porrúa, México, 1979.

## **METODOLÓGICAS**

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, **Bases Metodológicas para la realización de trabajos de investigación en la carrera de Derecho**, México, 2006.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Dora, **Manual para la elaboración de trabajos de Investigación**, Porrúa, 1ª ed., México, 2000.

## **LEGISLATIVAS.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **ELECTRÓNICAS**

DICCIONARIO DE ECONOMÍA. **Gasto Primario**. 15/09/13. 19:17pm. Disponible en <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/G/GASTO PRIMARIO.htm>

LA GRAN ENCICLOPEDIA DE ECONOMÍA. **Definición Gasto Público**. 07/09/13.15:30pm. Disponible en <http://www.economia48.com/spa/d/gasto-publico/gasto-publico.htm>.

LA JORNADA. **Economía**. 12/09/13 10:25pm. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2009/11/03/index.php?article=026o1eco&section=economia>

LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Definición Donación**. 17/09/13.10:30pm. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=donacion>

LOS IMPUESTOS. **Exenciones fiscales.** 19/09/13. 11:36 pm. Disponible en <http://losimpuestos.com.mx/exenciones-fiscales/>

SIN EMBARGO. **Opinión.** 28/10/13. 18:06pm. Disponible en <http://www.sinembargo.mx/opinion/09-09-2013/17266>